

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-46/2012.	
FOLIO: RR00002112	
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA DE	SEGURIDAD
PÚBLICA.	
RECURRENTE:	██████████
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADA PONENTE:	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a diez de mayo del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-46/2012** de folio RR00002112, promovido por la Ciudadana ██████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día dieciséis de marzo del dos mil doce, con solicitud de folio 00048712, la ciudadana ██████████ Z, solicita a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, vía Sistema Infomex lo siguiente:

"Desde el inicio del ejercicio del derecho de acceso a la información:

- 1.-¿Cuántas solicitudes de información en materia de seguridad han recibido por año?*
- 2.-¿Cuántas solicitudes de información en materia de seguridad se ha entregado o dado acceso a la información?*
- 3.-¿Cuántas solicitudes de información en materia de seguridad han sido reservadas argumentando seguridad, por año?*

4.- *¿Cuántas solicitudes de información en materia de seguridad se impugnaron ante el órgano de transparencia estatal por año?*

SEGUNDO.- En fecha treinta de marzo del año en curso, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, dio respuesta vía Infomex a la recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

"por medio del presente doy respuesta a su solicitud esperando haber deslindado su duda y dar cumplimiento a la Ley de la materia. sin nada mas por el momento le envío un cordial saludo." (Sic)

Documental consistente en escrito de fecha treinta de marzo del año dos mil doce, dirigida a la C. [REDACTED] y emitido por el C.P. [REDACTED] Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, en que se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente doy respuesta a su solicitud enviada Vía Infomex con No de Folio 00048712, con fecha de presentación el día 16 de Marzo del año en curso. En la cual solicita lo referente a la información que se tenga acerca de las solicitudes recibidas desde que inicio el derecho a la información.

Por tal motivo es a mi bien informarle que dicha información se encuentra dentro del mismo portal de Transparencia y para dar cumplimiento a lo establecido con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas. Le proporciono la página de internet en la cual podrá encontrar dicha información que Usted hace referencia en su solicitud.

<http://infomex.zacatecas.gob.mx/reporteinfomex/>

Esperando con esto dar el mejor servicio y cumplir con lo requerido por usted.

Sin nada mas por el momento le envió un cordial saludo."

Consistente en una foja útil.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el dieciocho de abril del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"Presento ante ustedes mi in conformidad contra la respuesta parcial de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), a fin de que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Zacatecas (CEAIP) ordene un a búsqueda exhaustiva y entrega de los datos que solicito a la SSP.

Para abundar en lo anterior, aclaro que mi solicitud de información se refiere al número de solicitudes de información anuales que la SSP recibió y que su unidad de enlace haya considerado actualizar alguna

de las causales de reserva establecidas en el art. 28 de Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, solicito respetuosamente que el Pleno de la CEAIP ordene a la SSP la búsqueda exhaustiva y consecuente entrega de la información solicitada observando lo establecido en la fracciones VIII del art. 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Derivado del artículo anterior, es evidente que la Unidad de información de la PGJ cuenta con la información tal cual la requiero."

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veinte de abril del año dos mil doce fue notificada la recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA mediante el oficio número 710/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Toda vez que en el informe recibido, la Secretaría de Seguridad Pública, anexa copia del acuse de envío de la información al correo de la C. [REDACTED], mediante el cual le remiten la información

solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si la ciudadana estaba satisfecha con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha dos de mayo del presente año, mediante ocurso expreso, se le requirió a la Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndola que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO.- En fecha siete de mayo del dos mil doce, se venció el término para que la ciudadana manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, cumplido el plazo no se recibió argumento alguno.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día ocho de mayo del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es

el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- La C. [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal, sin embargo, la ciudadana consideró la información entregada como incompleta por no haberle entregado "...el número de solicitudes de información anuales que la SSP recibió y que su unidad de enlace haya considerado actualizar alguna de las causales de reserva..."(sic), por lo que procedió a hacer uso de este derecho interponiendo el presente recurso de revisión ante esta Comisión.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, en la cual anexa el acuse de recibo de la información entregada.

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la Ciudadana para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha dos de mayo del dos mil doce, por medio de su correo electrónico personal, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado para que se manifestara al respecto la Ciudadana de la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimientos señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se le tiene por satisfecha con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico a la recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.



Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED], quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

"Artículo 129.
El recurso será sobreseído cuando:
I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;
III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 121,125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la información incompleta por parte del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y

da fe.- Conste. -----

-----Doy fe.----- (RÚBRICAS).